

á los derechos de la majestad, los hace, por el contrario, más estables y augustos. Además, si bien se mira, se reconocerá en esta constitucion una gran perfeccion, que falta á los sistemas políticos, y produciria ciertamente excelentes y variados frutos, si cada poder permaneciese en sus atribuciones, y pusiese todo su empeño en llenar los oficios y la tarea que les han sido señalados.—En efecto, en la constitucion del Estado, tal cual acabamos de exponerla, lo divino y lo humano están deslindados en un orden conveniente, los derechos de los ciudadanos están asegurados y colocados bajo la proteccion de las mismas leyes divinas, naturales y humanas; los deberes de cada quien están tan sábiamente trazados que su observancia queda prudentemente asegurada. Todos los hombres, en este camino incierto y penoso hácia la Ciudad Eterna, saben que tienen á su servicio guías seguros para conducirlos al fin y auxiliarles para lograrlo. Saben tambien que les han sido dados otros jefes para obtener y conservar la seguridad, los bienes y las otras ventajas de esta vida.—La sociedad doméstica encuentra su necesaria solidez en la santidad del lazo conyugal, uno é indisoluble: los deberes y los derechos de los esposos están arreglados con toda equidad y justicia: la honra debida á la mujer asegurada: la autoridad del marido se calca sobre la autoridad de Dios: el poder paterno está templado por las consideraciones debidas á la esposa y á los hijos: en fin, se ha provisto perfectamente á la proteccion, al bienestar y á la educacion de estos últimos.

En el orden político y civil, las leyes tienen por objeto el bien comun, dictadas no por la voluntad y el juicio engañador de la multitud, sino por la verdad y la justicia. La autoridad de los príncipes reviste una especie de carácter sagrado más que humano, y queda contenido de manera que no se separe de la justicia ni exceda á su poder. La obediencia de los súbditos camina á la par con la honra y la dignidad, porque no es una sujecion de hombre á hombre, sino sumision á la vo-

luntad de Dios que reina por los hombres. Una vez reconocido y aceptado esto, resulta claramente, que es un deber de justicia el respetar la majestad de los príncipes, ser sumisos con constante fidelidad al poder político, evitar las sediciones y observar religiosamente la Constitucion del Estado.

De igual manera, en esta série de deberes colócase la caridad mútua, la bondad, la liberalidad. El hombre que es á la vez ciudadano y cristiano, ya no es dividido en dos por obligaciones contradictorias. En fin, los bienes considerables con que la religion cristiana enriquece espontáneamente aun la vida terrestre de los individuos, son adquiridos para la comunidad y para la sociedad civil: de lo cual resulta la evidencia de estas palabras: "La suerte del Estado depende del culto de Dios: y hay entre uno y otro numerosos lazos de parentezco y de estrecha amistad." (1) (Continuad.)

SECCION II.

CIRCULAR

DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE GUADALAJARA.

Señores Curas de este Arzobispado:

La S. Congregacion de la Inquisicion ó del Santo Oficio, de orden de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XIII, felizmente reinante, se ha servido dirigirme una comunicacion impresa del tenor siguiente:

"Illme. ac Rme. Domine:

Infandum incestus flagitium peculiari semper odio sancta Dei Ecclesia prosequuta est, et summi romani Pontifices statuerunt, ut qui eo sese temerare non erubuissent, si ad apostolicam Sedem confugerent petendae causa dispensationis super impedimentis matrimonium dirimentibus, eorum preces, nisi in eis de admissio scelere mentio facta esset, obrep-

(1) Lacr. Imper ad Cyrillum alexand. et Episcopos Metrop. (Cf. Labbeum Collect. Conc. T. III).

tionis et subreptionis vitio infectae haberentur atque ideo dispensatio esset invalida, idque ea sanctissima de causa cautum fuit, ut ab hoc gravissimo crimine christifideles arcerentur.

Hanc s. Sedis mentem testantur tum alia documenta, tum decretum, quod novissime supremum sanctae romanae et universalis Inquisitionis consilium, ipso adprobante romano Pontifice, feria IV die 1 augusti 1866 tulit, quod est huiusmodi: "subreptitias esse et nullibi ac nullo modo valere dispensationes, quae sive directe ab apostolica Sede, sive ex pontificia delegatione super quibuscumque gradibus prohibitis consanguinitatis, affinitatis, cognationis spiritualis nec non et publicae honestatis conceduntur, si sponsi ante earumdem dispensationum executionem, sive ante sive post earum impetrationem incestus reatum patraverrint; et vel interrogati, vel etiam non interrogati, malitiose vel etiam ignoranter reticuerint copulam incestuosam inter eos initam sive publice ea nota sit sive etiam occulta, vel reticuerint consilium et intentionem qua eandem copulam inierunt, ut dispensationem facilius assequerentur." S. Poenitentiarum vestigiis insistens supremae Inquisitionis id ipsum die 20 iulii 1879 statuit.

Verum cum plurimi sacrorum antistites sive seorsum singuli, sive coniunctim s. Sedi retulerint, maxima ea de causa oriri incommoda cum ad matrimonialium dispensationum executionem proceditur, et hisce praesertim miseris temporibus in fidelium perniciem non raro vergere quod in eorum salutem sapienter inductum fuerat, Sanctissimus D. N. D. Leo divina providentia Papa XIII eorum postulacionibus permotus, re diu ac mature perpensa, et suffragio adhaerens Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium in universa christiana republica una mecum inquisitorum generalium, hasce litteras omnibus locorum ordinariis dandas iussit, quibus eis notum fieret, decretum superius relatam s. romanae et universalis Inquisitionis et s. Poenitentiarum, et quidquid in eundem sensum alias declaratum, statutum aut stylo Curiae inductum fuerit

a se revocari, abrogari nulliusque roboris imposterum fore decerni; simulque statui et declarari, dispensationes matrimoniales posthac concedendas, etiamsi copula incestuosa vel consilium et intentio per eam facilius dispensationem impetrandi reticita fuerint, validas futuras: contrariis quibuscumque etiam speciali mentione dignis minime obstantibus.

Dum tamen ob gravissima rationum momenta a pristino rigore hac super re Sanctissimus Pater benigne recedendum ducit, mens Ipsius est, ut nihil de horrore, quod incestus crimen ingerere debet, ex fidelium mentibus detrahatur; imo vero summo studio excitandos vult animarum curatores, aliosque quibus fovendae inter christifideles morum honestatis cura demandata est, ut prudenter quidem, prout rei natura postulat, efficaciter tamen elaborent huic facinori insectando et fidelibus ab eodem, propositis poenis quibus obnoxii fiunt, deterrendis.

Datum Romae ex cancellaria S. O. die 25 iunii 1885.

Addictissimus in Domino
R. CARD. MONACO."

Segun el contenido de la preinserta comunicacion, para la validéz de las dispensas de impedimentos matrimoniales, ya no es necesario que al solicitarlas se exprese la circunstancia de la mala versacion de los pretendientes entre sí, cuando la hubiere, haya sido oculta ó pública, con ó sin ánimo de obtener más fácilmente la dispensa, ni hay por lo mismo, motivo para averiguarlo al recibirles á los nóvios su declaracion en el acto llamado *presentacion*. Sin embargo, me parece muy conveniente disponer que cuando dicha mala versacion sea pública, se la haga constar en las respectivas diligencias matrimoniales, no como cosa necesaria para la validez de la dispensa, sino por lo que á la S. Mitra pueda servirle en orden á imponerles á los interesados una penitencia proporcionada para la reparacion del escándalo que hayan causado con su mala conducta pública.

Por lo demás, se les recomienda con encarecimiento á los Señores Párrocos

que procuren con prudente y caritativo celo infundir más y más en el corazón de sus feligreses el horror con que siempre ha de mirarse todo lo que es contrario al sexto precepto del Decálogo, especialmente el gravísimo y funesto pecado de inces-to, como justamente lo recomienda y lo manda Su Santidad en la mencionada preinserta comunicacion.

Y á fin de que ella llegue á conocimiento de todos los Señores Curas á quienes se dirige, mando que se publique en la *Co-leccion de Documentos Eclesiásticos*

Guadalajara, Noviembre 17 de 1885.

† PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

SECCION III.—Variedades.

CONCILIO PLENARIO DE BALTIMORE.

Las actas y decretos del Concilio plenario de Baltimore, que, despues de maduro exámen, han sido aprobados por Su Santidad, forman un magnífico monumento de la sabiduría y prudencia de los Padres que han tomado parte en el Concilio. El número de Padres asistentes fué el siguiente: catorce Arzobispos, cincuenta y ocho Obispos, cuatro Procuradores de Sillas episcopales, seis Abades, siete Prelados domésticos y tres Camareros secretos de Su Santidad, treinta y un Superiores de Ordenes religiosas, once Superiores de Seminarios y ochenta y ocho teólogos.

Cinco sesiones públicas celebró el Concilio y treinta y una congregaciones privadas. El trabajo se dividió en doce comisiones, presididas cada una por un Arzobispo, y durante los veinte y nueve dias que duró abierto (desde el 9 de Noviembre que se abrió hasta el 7 de Diciembre de 1884 que se cerró), se predicaron al pueblo por distintos miembros del Episcopado diez y nueve sermones en la Iglesia metropolitana y diez en la iglesia de San Alfonso.

Los decretos de este Concilio se dirigen á hacer dar un paso más á la Iglesia católica en los Estados Unidos, por el camino que debe conducirla de la condicion

que ocupa hoy de *lugares de mision* á la ordinaria del derecho canónico. Los títulos de los decretos son estos:

De Fide cathólica. De personis ecclesiasticis. De cultu divino. De Sacramentis. De Clericorum educatione et instructione. De cathólica juventutis institutione. De Doctrina Christiana. De celo animarum. De bonis Ecclesiae temporalibus. De judiciis ecclesiasticis. De sepultura ecclesiastica. De Concilii decretorum promulgatione et efficaciori executione.

Se encuentran en estos diversos títulos las importantes decisiones del Concilio sobre la prensa, sobre el periodismo católico, sobre la Universidad católica que debe fundarse en Washington, á la cual se dará el nombre de *Seminario principal*, porque dedicado hasta ahora á la Teología y á la Filosofía, debe abrazar además las ciencias naturales. En el *Título De celo animarum* se trata de la cuestion de la tutela espiritual y corporal de los europeos que emigran á América, de las misiones especiales para los negros y para la proteccion de los mismos, de las *Asociaciones* buenas y de las que no lo son, entre las cuales es la primera la masonería, tan manifestamente condenada por la Iglesia.

Leon XIII y el Catolicismo en el Japon.

Una correspondencia á *Las Misiones Católicas* hace constar la agradable impresion producida en el Japon por la carta del Papa al Emperador japonés.

“El efecto moral de este paso de Leon XIII, dice la carta, resultará, con el auxilio de Dios, en beneficio de la Religion y por consecuencia, en prosperidad del país cuya evangelizacion se ha dignado concedernos la Providencia. Inútil es advertir cuánto es tambien el entusiasmo de los neófitos. Rogad con nosotros porque los votos de Su Santidad Leon XIII encuentren en estas islas el eco deseado *ut sermo Dei currat.*”

DEFUNCION.

El dia 31 del pasado falleció en esta ciudad, el Sr. Cura propio de Autlan, D. José María Sánchez.—R. I. P.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.

IMP. DE N. PARGA.

RESP., TOMAS GONZALEZ.

TOM. V.

GUADALAJARA, ENERO 22 DE 1886.

NUM. 2.

SECCION I.

CARTA ENCICLICA

DE N. S. P. LEON XIII, PAPA

POR LA PROVIDENCIA DE DIOS.

(CONTINUA.)

En muchos pasajes ha revelado admirablemente San Agustin, segun lo acostumbra, el valor de estos bienes, sobre todo, cuando interpela á la Iglesia católica en estos términos: “Tú conduces é instruyes á los niños con ternura, á los jóvenes con fuerza, á los ancianos con calma, segun lo exige no solamente la edad del cuerpo sino la del alma. Tú sometes las mujeres á sus maridos por medio de casta y fiel obediencia, no para moderar la pasion sino para propagar la especie y constituir la sociedad de la familia. Tú das autoridad á los maridos sobre sus mujeres, no para burlarse de la debilidad del sexo, sino para seguir las leyes de un amor sincero. Tú subordinas los hijos á los padres por una especie de servidumbre, y antepones los padres á los hijos por medio de tierna autoridad. Tú unes, no solamente en sociedad, sino en una especie de fraternidad á los ciudadanos con los ciudadanos, á las naciones con las naciones, y á todos los hombres entre sí por el recuerdo de los primeros padres. Tú enseñas á los reyes á velar sobre los pueblos y prescribes á los pueblos se sometan á los reyes. Tú enseñas con cuidado á quién se debe honra, á quién afecto, á

quién respeto, á quién temor, á quién consuelo, á quién advertencia, á quién estímulo, á quién correccion, á quién reprimenda, á quién castigo; y tú haces saber que si no á todos debemos todas estas cosas, á todos se debe caridad y á nadie injusticia. (1).

En otra parte el mismo Doctor reprehende en estos términos la falsa sabiduría de los políticos filósofos: “Los que dicen que la doctrina de Cristo es contraria al bien del Estado, que nos den tales gobernadores de provincias, esposas, padres, hijos, maestros, sirvientes, reyes, jueces, tributarios, en fin, perceptores del fisco, tales como los quiere la doctrina cristiana! ¿Y se atreverán todavía á decir que es contraria al Estado! Pero más bien, no vacilan en confesar que cuando se siguen, es una gran garantía para el Estado. (2)

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. En esta época, la influencia de la sabiduría cristiana y su divina virtud penetraba las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, todas las clases y todas las relaciones de la sociedad civil. Entónces la religion instituida por Jesucristo, establecida sólidamente en el grado de dignidad que le es debido, florecia en todas partes, merced al favor de los príncipes y á la legítima proteccion de los magistrados. Entónces el sacerdote y el imperio

(1) San Agustin. De las costumbres de la Iglesia Cat. Cap. 30, n. 63.

(2) San Agustin. Carta 138 á Marcelino, Cap. II, n. 15.